

CONTRATO CON LA EMPRESA INSTALADORA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA IRC

REUNIDOS:

De una parte la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en (en adelante "La Comunidad") y en su nombre y representación en calidad de Presidente de la misma, actuando en virtud del acuerdo de la Comunidad de fecha de 201 .Y de otra (en adelante "La Instaladora"), con C.I.F. , y domicilio a estos efectos en y en su nombre y representación D. , con D.N.I. Reconociéndose ambas partes la capacidad legal suficiente,

EXPONEN

- I. Que la **Comunidad** está interesada en dotar al edificio de las instalaciones necesarias para la conexión de las viviendas interesadas a la red de gas canalizado, siendo una de ellas la Instalación Receptora Comunitaria (en adelante "IRC").
 - II. Que, a tal fin, la **Comunidad** ha acordado con la **Instaladora** que ésta construya a su cargo la "IRC", quedando de propiedad de la **Instaladora**, autorizando aquella igualmente a la **Instaladora** a cederla a "Redexis Gas Distribución, S.A.U." o a otra empresa distribuidora del Grupo (en adelante "la Distribuidora").
- Por lo que ambas partes han decidido formalizar el presente contrato de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primero: La Comunidad autoriza a la Instaladora a construir la "IRC", construcción que hará a su cargo, sin coste alguno para la Comunidad y, por tanto, reconociendo expresamente la adquisición de la plena titularidad de la instalación por parte de la Instaladora. Dicha "IRC" se dimensionará de acuerdo con el número actual de interesados y su crecimiento previsible. La titular de la misma asumirá las ampliaciones que fuesen necesarias para atender demandas no previstas.

Segundo: La Comunidad se obliga a:

- I. No modificar, desmontar ni destruir la citada "IRC" ni actuar en modo alguno sobre la misma.
- II. No arrendar, transmitir ni celebrar negocio jurídico alguno sobre la citada instalación.
- III. Notificar a la Instaladora o al tercero al que ésta haya cedido la titularidad de la "IRC" cualquier incidencia o actuación que deba llevarse a cabo en el edificio y que pueda afectar a la "IRC" así como de cualquier circunstancia de la que se tenga constancia que afecte a dicha "IRC" (daños, deterioros, etc.).
- IV. Permitir el acceso a las zonas comunes de la comunidad, al personal que represente a la titularidad de la IRC para la realización de los trabajos necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones mientras fuese de su propiedad.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones la Comunidad deberá responder frente a la Instaladora o en su caso frente al tercero al que haya cedido la titularidad de la "IRC" conforme a lo establecido en la cláusula cuarta, por los daños y perjuicios que en su caso se hayan causado.

Tercero: La Instaladora o tercero al que se ceda la "IRC", en su condición de propietario de la misma y mientras ostente dicha condición será responsable de su mantenimiento.

Cuarto: La Instaladora podrá ceder la propiedad de la "IRC" a favor de la Distribuidora, procediendo a continuación a comunicar a la Comunidad tal cesión incluyendo los datos de la Distribuidora.

I. Expresamente facultada para cobrar un canon a los particulares por el uso de la "IRC" para la conexión de sus instalaciones receptoras individuales mientras dure la misma y dentro del periodo en el cual la Distribuidora sea titular de la "IRC".

II. Estará obligada a realizar el adecuado mantenimiento de la instalación durante el tiempo que ostente la condición de propietaria.

La propiedad de la "IRC" revertirá a la Comunidad en el plazo máximo de 20 años de forma automática y gratuita, quedando obligada la Comunidad a partir de ese momento, a asumir las obligaciones que como propietaria le corresponden, entre otras, el mantenimiento y las inspecciones reglamentarias de la instalación.

La Distribuidora celebrará con los vecinos que deseen hacer uso de la instalación el correspondiente contrato, en los términos establecidos en el citado Real Decreto 1434/2002.

Cuando el suministro sea gas natural, la "IRC" se encontrará incluida en el acceso de tercero y la formalización del contrato de uso de la instalación no supone para el consumidor ningún compromiso respecto a la empresa que debe suministrarle el gas natural, pudiendo dicho particular contratar dicho suministro con cualquier operador del mercado autorizado para ello.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por duplicado ejemplar

En, a de de

Por la Instaladora

Por La Comunidad